

Maicao –La Guajira

17 de mayo de 2023

Señor:

Juez de Tutela (Reparto)

E.S.D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: Nadezhia Yelena Gual Gámez

ACCIONADAS: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE Y MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Nadezhia Yelena Gual Gamez, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía 26719774 de Ciénaga Magdalena con el correo electrónico nadezhiayelena22@gmail.com, actuando en causa propia en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 1069 de 2015 y 333 de 2021, interpongo ante su despacho ACCIÓN DE TUTELA contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE Y MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, con la finalidad de obtener la protección de mi derecho fundamental a la igualdad, al debido proceso, al acceso a cargos públicos y al trabajo, los cuales han sido y siguen siendo vulnerados por las entidades accionadas en el proceso de selección Convocatoria 2150 a 2237 de 2021 Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria, (Zona Rural y No Rural) que a la fecha de radicación de la presente tutela aún no cuenta con el acto administrativo definitivo. Mi número de inscripción en el concurso de mérito es **488768740** y aspiré el cargo de Docente de área humanidades y lengua castellana en la Secretaría de educación Departamental de La Guajira, correspondiente a la No OPEC: **184144** El presente amparo constitucional es requerido con base en los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

I. HECHOS

PRIMERO: Mediante el Acuerdo No. 2116 de 2021 modificado por los Acuerdos No. 215 de 2022 y 239 de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil abrió convocatoria y lanzó la Oferta Pública de Empleos de Carrera- OPEC, para hacer parte del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022, y proveer los empleos de Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria. Para el cual me inscribí aspirando al cargo de docente de área humanidades y lengua castellana, bajo la OPEC: **184144** de la Secretaría de educación Departamental de La Guajira del municipio de Maicao y de la cual resulté admitida.

SEGUNDO: Conforme a lo establecido en el Acuerdo 2116 de 2021 de la CNSC, el concurso abierto de méritos, Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022, para Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, se encuentra estructurado de la siguiente manera:

- a) Adopción del acto de convocatoria y divulgación
- b) Inscripción y publicación de admitidos a las pruebas
- c) Aplicación de la prueba de aptitudes y competencias básicas y la prueba psicotécnica
- d) Publicación de los resultados individuales de la prueba de aptitudes y competencias básicas, de la prueba psicotécnica, y atención de las reclamaciones que presenten los aspirantes
- e) Recepción de documentos, publicación de verificación de requisitos y atención de las reclamaciones que presenten los aspirantes
- f) Aplicación de las pruebas de valoración de antecedentes y de entrevista a los aspirantes que cumplieron requisitos mínimos para el cargo
- g) Publicación de resultados de las pruebas de valoración de antecedentes y de entrevista, y atención de las reclamaciones
- h) Consolidación de los resultados de las pruebas del concurso, publicación y aclaraciones
- i) Conformación, adopción y publicación de lista de elegibles

TERCERO: El (03 de junio 2022), realicé mi inscripción al concurso de méritos a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), mi número de inscripción en el concurso de méritos es **488768740** y aspiré el cargo de Docente de aula lengua castellana ÁREA humanidades en la Secretaría de Educación Departamental de La Guajira, correspondiente a la OPEC N° **184144**. Y posteriormente me llegó citación para aplicación de las pruebas de aptitudes y conocimientos específicos y pedagógicos, y pruebas psicotécnicas.

ANEXO IMAGEN DEL SIMO DONDE SE EVIDENCIA EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DEL ASPIRANTE

DEFINITIVO

Simo
Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022
Secretaría de Educación Municipio de Maicao Docentes

Fecha de inscripción: vie, 3 jun 2022 18:14:16
Fecha de actualización: mié, 15 mar 2023 11:50:57

Nadezhia Yelena Gual Gamez

Documento	Cédula de Ciudadanía	N° 267 19774
N° de inscripción	488768740	
Teléfonos	3045602164	
Correo electrónico	nadezhia@hotmail.com	
Discapacidades		
Datos del empleo		
Entidad	Secretaría de Educación Municipio de Maicao Docentes	
Código	N° de empleo	184144
Denominación	29950247 DOCENTE DE AREA HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	
Nivel jerárquico	Docente de Aula	Grado 0

DOCUMENTOS

DOCUMENTOS			
Formación			
PROFESIONAL	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL - HUMBERTO VELASQUEZ GARCIA		
EDUCACION INFORMAL	politécnico superior de Colombia		
EDUCACION INFORMAL	fundacion alberto meranie		
Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
CEOTES	Coordinadora del área administrativa	01-feb-08	30-jun-10
LICEO MODERNO MADRE LAURA	DOCENTE	01-feb-13	
Instituto Fronterizo de Maicao	Docente	02-feb-05	30-nov-05



Página 1 de 2

CUARTO: El 25 de septiembre de 2022, presenté las pruebas escritas de competencias básicas y psicotécnicas como Docente de aula de lengua castellana en el ÁREA de humanidades







QUINTO: Los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos específicos y pedagógicos, y pruebas psicotécnicas fueron entregados y publicados por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, a través del SIMO, el 3 de noviembre de 2022.

SEXTO: En dichas pruebas se determinó que la calificación mínima aprobatoria para docentes era de 60 puntos para continuar en concurso, mis resultados fueron aprobatorios con un puntaje para la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, Docente de aula - de 63.47 puntos y para la prueba psicotécnica– docente de aula de 81,81, con un puntaje total promedio de 49,43 y así continúe a la siguiente etapa “Recepción de documentos, publicación de verificación de requisitos y atención de las reclamaciones que presenten los aspirantes”

ANEXO IMAGEN DEL SIMO DONDE SE EVIDENCIA EL PUNTAJE Y LA UBICACIÓN EN EL LISTADO DE CADA ASPIRANTE



NADEZHIA YELENA

-  PANEL DE CONTROL
-  Datos básicos
-  Formación
-  Experiencia
-  Producc. intelectual
-  Otros documentos

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO.

IGUALMENTE, SON RESPONSABLES DE LAS DEMÁS ACTIVIDADES CURRICULARES COMPLEMENTARIAS DEFINIDAS EN LA LEY, LOS REGLAMENTOS Y EN EL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL (PEI) DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, ADOPTADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO. null


Número de evaluación:
550358405

Nombre del aspirante:
NADEZHIA YELENA GUAL GAMEZ Resultado:

63.47

Observación:
OBTUVO UN PUNTAJE IGUAL O SUPERIOR AL MINIMO APROBATORIO EN LA PRUEBA ELIMINATORIA, POR LO CUAL, CONTINUA EN EL PROCESO DE SELECCION.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.



NADEZHIA YELENA

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual

☰ Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	550358433	479530077	65.21
Admitido	550358436	488857729	65.21
Admitido	550358437	482052486	65.21
Admitido	550358420	508759214	64.34
Admitido	550358405	488768740	63.47
Admitido	550358423	479064725	63.47
Admitido	550358412	486525213	62.60
Admitido	550358442	478767592	62.60
Admitido	550348059	487986379	61.74
Admitido	550358409	496915747	61.74

21 - 30 de 55 resultados

« < 1 2 3 4 ... 6 > »

SÉPTIMO: El día 29 de marzo del presente año los resultados de la verificación fueron publicados mediante la plataforma SIMO en la cual me arroja **NO ADMITIDO**, exponiendo que “El aspirante NO Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, NO continúa en el proceso de selección.”



NADEZHIA YELENA

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos

☑ Resultados

Prueba: Verificación de Requisitos Mínimos Docente de Aula

Resultado: No Admitido

Observación: El aspirante NO Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, NO continua en el proceso de selección.

Los documentos en estado sin validar, serán verificados en la prueba de Valoración de Antecedentes, siempre y cuando el acuerdo del proceso de selección lo indique



NADEZHIA YELENA

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Produc. intelectual

Otros documentos

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Docentes de aula - NO RURAL	60.0	63.47	65
Prueba Psicotécnica - Docentes de aula	No aplica	81.81	10
Verificación de Requisitos Mínimos Docente de Aula	No aplica	No Admitido	0

1 - 3 de 3 resultados

« < 1 > »

Resultado total:

49.43

Resultado total:

NO CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

OCTAVO: En los plazos establecidos para presentar reclamaciones el día 03 de abril de 2023, presente en la plataforma SIMO reclamación con número 639464585, exponiendo mi desacuerdo con la decisión tomada por el operador de este proceso para la Comisión Nacional del Servicio Civil en este caso la Universidad Libre, toda vez que mi título profesional (que anexé dentro de los documentos al momento de la inscripción) y dentro de los plazos establecidos, además se encuentra en la información profesional de la plataforma SIMO, sin embargo se considera que hubo un error de descarga en la plataforma al momento de verificar este documento, es inconveniente de la misma plataforma ya que esta se encontraba congestionada de todos los accesos al mismo tiempo de muchas persona, además como prueba anexé en la reclamación el diploma como evidencia que sí cumplo con los requisitos mínimos

Que teniendo en cuenta lo anterior y al dejarme en estado NO ADMITIDO Y NO CONTINUA EN CONCURSO, no se puede hablar de igualdad de oportunidades cuando se me está excluyendo por mi título universitario por un error de descarga en la plataforma SIMO, en la entrada principal de la plataforma en la parte de **formación** se puede verificar que mi diploma sí fue subido en el momento de la inscripción en el tiempo establecido, para probar que sí se encuentra desde el inicio anexo pantallazo.

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Resultados

Proceso de Selección: Secretaría de Educación Municipio de Maicao_No Rural

Prueba: Verificación de Requisitos Mínimos Docente de Aula

Empleo: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.4.6.3.3. DEL DECRETO 1075 DE 2015, LOS DOCENTES DE AULA SON LOS QUE CUMPLEN UNA ASIGNACIÓN ACADÉMICA, EN EL NÚMERO DE HORAS EFECTIVAS ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS LEGALES, A TRAVÉS DE ASIGNATURAS Y/O PROYECTOS PEDAGÓGICOS CURRICULARES PARA DESARROLLAR LAS ÁREAS OBLIGATORIAS O FUNDAMENTALES Y OPTATIVAS EN LOS NIVELES DE BÁSICA Y MEDIA, Y LAS EXPERIENCIAS DE SOCIALIZACIÓN PEDAGÓGICAS Y RECREATIVAS EN EL NIVEL DE PREESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON EL PLAN DE ESTUDIOS ADOPTADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO.

IGUALMENTE, SON RESPONSABLES DE LAS DEMÁS ACTIVIDADES CURRICULARES COMPLEMENTARIAS DEFINIDAS EN LA LEY, LOS REGLAMENTOS Y EN EL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL (PEI) DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, ADOPTADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO. null

Número de evaluación: 600691113

Nombre del aspirante: NADEZHIA YELENA GUAL GAMEZ

Resultado: No Admitido

NADEZHIA YELENA

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Visor de documentos

NADEZHIA YELENA

INSTITUTO PROFESIONAL DE MAICAO

politécnico s

fundacion al

1 - 3 de 3

Error

Se ha producido un error al cargar el documento PDF.

Volver a cargar

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos

Por otra parte al momento de verificar es que existe un error de descarga el cual considero que no es error mío como concursante sino problemas de la plataforma, además este también se puede verificar en la ficha de inscripción que el SIMO arroja, de igual manera niego la respuesta dada por la Comisión Nacional de Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia donde dice que aproveché la reclamación para enviar evidencia de mi título, esto

lo hice con el fin de corroborar o evidenciar que si cumpla con los requisitos mínimos, por lo anterior considero que se me está vulnerando el derecho al mérito toda vez que he ganado el concurso con los puntajes exigidos por el concurso, además se vulnera el derecho a un empleo digno y así mejorar mi calidad de vida como madre cabeza de hogar.

FORMACIÓN

Listado de Certificados de Formación

Crear Formación

Tabla con el Listado de Certificados de Formación

Institución	Programa	Tipo de Formación	Nivel de Formación	Graduado	Fecha terminación	Consultar documento	Editar	Eliminar
fundacion alberto meranie	diplomado en estrategias didácticas de pedagogía conceptual para el desarrollo de competencia lectoras e intelectuales	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SÍ	2018-07-31			
politécnico superior de Colombia	diplomado en docencia universitaria	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SÍ	2016-08-26			
INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL - HUMBERTO VELASQUEZ GARCIA	LICENCIATURA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN LENGUA CASTELLANA	EDUCACION FORMAL	PROFESIONAL	SÍ	2004-12-29			

1 - 3 de 3 resultados

« < 1 > »

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Visor de documentos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Educación Nacional
EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
Humberto Velásquez García
Ciénaga, Magdalena
Resolución ICPEB No. 00194 del 10 de Marzo de 1997

Por Cuanto

NADEZHIA YELENA GUAL GAMEZ
Identificado (a) con S.E. No. 88.719.774 de CIENAGA - MAGD

Ha cumplido con los requisitos académicos que exigen los reglamentos del Instituto le confiere el título de

LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ENFASIS EN:

LENGUA CASTELLANA

En constancia se firma y sella el presente diploma en Ciénaga, Magdalena el día 29 del mes de Diciembre de 2002

Rector:
Director de Unidad:
Secretaría General:

Acta 002 Libro 02 Folio 08

Powered by CamScanner

Así las cosas, se identifica que el resultado de la verificación de requisitos mínimos no fue avalado por la dirección en mención, dado que no aparece su veredicto en la sección “Detalle de resultados” de la plataforma SIMO:

(Ver Anexo: detalle de resultados de verificación de requisitos mínimos. PANTALLAZO DE DETALLE DE RESULTADOS).

DÉCIMO CUARTO: Luego de exponer las razones mencionadas anteriormente, considero que mi información en cuanto a mi título si se encuentra en la plataforma SIMO en la sección de FORMACION y cumple con las especificaciones legales para la carrera docente en el área de humanidades y lengua castellana de la OPEC 184144

II. DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA

Demando la protección de mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso administrativo y el derecho a acceder a cargos públicos.

III. FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN.

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

De la Acción de Tutela.

El trámite de esta acción constitucional tiene características particulares, dada la naturaleza de la acción y su carácter preferente y sumario, aspectos estos que la diferencian de otras acciones judiciales, y que enmarcan dos circunstancias especiales, en primer lugar, están los derechos y garantías fundamentales que protege o ampara, y, en segundo lugar, su carácter excepcional o subsidiario. La acción de tutela es un mecanismo cuya esencia y origen constitucional busca la protección y eficacia de una especial categoría de Derechos, los derechos fundamentales, caracterizados estos por su esencialidad e inherencia al ser humano.

Con relación al carácter subsidiario de la acción de amparo, y su procedencia, se ha establecido que la tutela de derechos fundamentales solo está llamada a prosperar cuando no existe otro mecanismo de defensa judicial que permita la salvaguarda de los derechos conculcados, o cuando se promueve en forma transitoria para evitar un perjuicio irremediable.

Así las cosas, es procedente conceder el amparo constitucional cuando se han analizado las circunstancias del caso en concreto, y este requiere y amerita una protección inmediata y eficaz o cuando los otros medios judiciales de defensa no ofrecen las garantías suficientes para la protección de los derechos fundamentales vulnerados.

De la legitimidad por activa y pasiva:

En lo que concierne a la legitimidad por activa (aptitud para acudir al instrumento tutelar), tenemos que el artículo 86 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 10 del Estatuto de la Tutela, dispone que cualquier persona, por sí misma o por interpuesta persona, podrá interponer acción de tutela, lo cual implica que solo basta ser titular de derechos fundamentales para acudir a este mecanismo (solo se necesita ser titular de esos derechos más no que los mismos estén periclitando o injuriados, pues esto se analiza y decide en la sentencia, y en caso de que no lo estén, se niega el amparo y no el acceso a la acción de tutela).

La Honorable Corte Constitucional ha señalado que el apartado (cualquier persona) abarca tanto a las personas naturales como a las jurídicas, luego entonces, todos están legitimados para acudir a esa garantía superior, indistintamente si se trata de personas naturales, bien nacionales o extranjeras, mayores o menores de edad, sin importar sexo o edad, religión, etcétera, ni tampoco si siendo personas jurídicas son públicas o privadas. Por eso es por lo que la doctrina dice que “la legitimidad por activa para interponer tutelas es un concepto amplio y democrático”.

En lo concerniente al derecho a la Igualdad.

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones:

- Formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y,
- material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y,
- La prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

Que teniendo en cuenta la Sentencia 824 de 2013 de la Corte Constitucional de Colombia se afirma que “El mérito asegura primordialmente el derecho a la igualdad de trato y de oportunidades, sobre la base de criterios objetivos de modo que cualquier persona que cumpla con los requisitos constitucionales y legales puede concursar en igualdad de condiciones para acceder a determinado cargo. Así, se proscriben juicios subjetivos, religiosos, ideológicos, raciales, de género o políticos en la selección. Adicionalmente, el sistema de méritos permite garantizar numerosos derechos ciudadanos tales como el derecho a elegir y ser elegido, de

acceder a las funciones y cargos públicos, el derecho al debido proceso, el derecho al trabajo y a la estabilidad y promoción en el empleo”.

En lo concerniente al derecho de acceso a cargos públicos

El derecho de acceso a los cargos públicos está prescrito en el numeral 7° del artículo 40 de la Carta Política. Aquí se consagra que “ todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Este derecho que reviste singular importancia dentro del ordenamiento constitucional, pues comporta la ventaja subjetiva de optar por este tipo de cargos, como también y constituye un espacio de legitimación democrática, el cual debe ser diferenciado del derecho al trabajo. Así, el derecho al trabajo prescrito en el artículo 25 de la Constitución Política está compuesto por diversos elementos, algunos relacionados con el deber estatal de propiciar políticas de empleo y otros que, vistos desde la esfera subjetiva, están relacionados con el derecho a elegir un empleo y que éste se proporcione en condiciones dignas y justas. Por su parte, el derecho a acceder a un cargo público consiste en la garantía que tiene todo ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria.

En lo concerniente al derecho al trabajo.

El trabajo se establece como un derecho fundamental en el artículo 25 de la Constitución Política y como “una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”, tan es así que las normas internacionales definen el trabajo como un elemento esencial para el ser humano, el cual se encuentra en el centro de las aspiraciones de los individuos, dado que es un medio para obtener su sustento, el mejoramiento de la calidad de sus vidas y su realización personal, así como por la importancia que representa para la sociedad en su conjunto, pues es un generador de progreso social y económico a nivel universal.

En Sentencia T-626 de 2000, la Corte Constitucional en relación con el acceso al trabajo, señaló lo siguiente:

‘La vulneración del derecho al trabajo se produce cuando una acción u omisión arbitraria de las autoridades limita injustificadamente el ejercicio de una actividad laboral legítima’...” (negritas fuera de texto original).

Adicionalmente, la Corte Constitucional ha señalado que el sistema del mérito tiene como propósito específico procurar la igualdad de trato y oportunidades, de manera que los mejores calificados sean quienes ocupen los cargos públicos. En efecto, esta forma permite la participación de cualquier persona que cumpla con los requisitos del empleo, en un esquema en el que no se permiten tratos diferenciados injustificados, y cuyos resultados se obtienen a partir de procedimientos previamente parametrizados. Incluso, la aplicación de este método permite eliminar la discrecionalidad del nominador y evitar que imperen criterios arbitrarios y subjetivos en la selección de los aspirantes.

De acuerdo con la Sentencia T-611 de 2001, el derecho al trabajo presenta una doble dimensión: individual, como la facultad que tiene todo individuo de elegir y ejercer su profesión u oficio en condiciones dignas y justas y la dimensión colectiva, que implica un mandato a los poderes públicos para que lleven a cabo una política de pleno empleo.

De la misma manera, la Corte Constitucional indica en la Sentencia T-475 de 1992 que el derecho al trabajo garantiza al individuo la posibilidad de ejercer bajo las libertades una actividad económica, asegurando la existencia material en un plano de sociabilidad. Según las disposiciones de esta sentencia, no solo la actividad laboral subordinada se encuentra protegida por el derecho fundamental al trabajo, de modo que el trabajo no subordinado y libre, el ejercido de manera independiente por la persona, se encuentra comprometido en el núcleo esencial del derecho al trabajo; es así como la Constitución, más que al trabajo como actividad abstracta, protege al trabajador y también su dignidad.

Finalmente, se tiene que, en este orden de ideas, es pertinente recordar que el Consejo de Estado se ha pronunciado en varias oportunidades en relación con las denominadas reglas de la convocatoria, destacando: Las reglas de la convocatoria, entonces, controlan la actividad de la propia administración y, a su vez, permiten, en general, a los concursantes conocer las reglas básicas del concurso, el cargo ofertado, los criterios o requisitos mínimos para participar, la forma en que los evaluarán, las etapas del concurso, las pruebas que deben presentar, el resultado que deben obtener para aprobar el concurso, la metodología para evaluar, entre otros aspectos.

Concretamente, la sujeción a las reglas de la convocatoria implica, por un lado, que la administración no puede alterar inesperadamente las reglas previamente fijadas, pues las modificaciones intempestivas afectarían el principio de **buena fe de los aspirantes que confían en que tales reglas se mantengan**. Y, por otro lado, implica que el aspirante, una vez se inscribe al concurso, queda sometido a esas reglas y posteriormente no podrá pretender que se modifiquen en su favor ni en detrimento de otros concursantes.

IV. MEDIDA PROVISIONAL

El Decreto 2.591 de 1.991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”.

En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.

Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra

quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños

como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

El Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”

IV. PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales a la igualdad, al acceso a cargos públicos y al trabajo previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 25, 26 y 40, en razón a que han sido VULNERADOS.

PRIMERO: Ampare mis Derechos Fundamentales y constitucionales, al derecho a la igualdad, derecho a acceder y ocupar cargos públicos, y el derecho y acceso al trabajo.

SEGUNDO: En consecuencia, se le ordene a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE y MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, que en el menor tiempo posible efectuó la corrección en el **Sistema de apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad- SIMO** y me permita continuar con las etapas del concurso, teniendo en cuenta que mis puntajes en las pruebas, además de mi postulación cumplen con los parámetros normativos para la vacante de OPEC 184144 como docente de área humanidades y lengua castellana, bajo la OPEC: **184144** en la Secretaría de educación Municipio de Maicao.

V. PRUEBAS.

Anexo a título de pruebas documentales a fin de que sean tenidas como tales, las siguientes:

- 1) Pantallazo de Ficha de inscripción al cargo
- 2) Pantallazo de Los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos específicos y pedagógicos, y pruebas psicotécnicas.
- 3) Pantallazo del Cargue de documentos a la plataforma SIMO.
- 4) Título de profesional en licenciatura en educación con énfasis en lengua castellana
- 5) Acta de grado
- 6) Copia de mi Cédula de ciudadanía.
- 7) Pantallazo del SNIES de la página web del MEN para el título profesional que ostento.
- 8) Pantallazo de la verificación de título profesional en plataforma SIMO en la parte de “formación”.
- 9) Reclamación presentada en SIMO
- 10) Respuesta de la reclamación por parte de la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

VI. COMPETENCIA.

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

"Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015.

Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela.

Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (...)

Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.”

VII. JURAMENTO.

Me permito manifestar bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto acción igual o similar sobre los mismos hechos y derechos ante la Justicia Ordinaria.

VIII. ANEXOS.

Los documentos aportados como prueba cada uno de los numerales citados.

IX. NOTIFICACIONES

Dirección: calle 11 A N° 7E – 45 BARRIO ERIKA BEATRIZ. DEL MUNICIPIO DE MAICAO

Teléfono: 304 5602164

Correo Electrónico: nadezhiayelena22@gmail.com

Las entidades accionadas reciben notificaciones en los siguientes medios:

SIMO: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

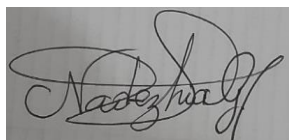
CNSC: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Ministerio de Educación: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Universidad Libre: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co,
diego.fernandez@unilibre.edu.co y notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co.

Del Señor juez

Atentamente;



Nombre del accionante: Nadezhia Yelena Gual Gamez

Cédula: 26.719.774 De Ciénaga Magdalena

